



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS  
A LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN CONTRACTUALES  
DE LA INVITACIÓN ABIERTA N° SA0045 DE 2022**

En atención a las observaciones remitidas a través de correo electrónico, se informa a los observantes que de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Participación Contractuales de la Invitación Abierta No. SA0045 de 2022, en su numeral 3.5. "Cronograma", el plazo máximo para presentar observaciones estuvo comprendido entre los días 4 al 11 de marzo de 2022, y para dar respuesta a las mismas el día 25 de marzo de 2022, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen el presente proceso de selección, nos permitimos dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

**OBSERVANTE 1**

PROYECTAR INGENIERÍA COLOMBIANA S.A.S.	Correo electrónico: <a href="mailto:info@proingecol.co">info@proingecol.co</a> Fecha: 2 8 de marzo de 2022 a las 16:51
--	---

**OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 1.** *"Por medio de la presente me permito solicitar comedidamente la experiencia solicitada en el numeral 7.2.1 Acreditación de la Experiencia Especifica Adicional, sea de menor valor y en sitios con la misma complejidad y cercanía como el Choco.*

*Lo anterior para mayor pluralidad de oferentes ya que está muy cerrada al solo ser valida la experiencia en el Municipio a Intervenir, teniendo en cuenta podría ser valida la experiencia en el Departamento de Choco con la misma complejidad para su ejecución."*

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 1:** Con relación a la solicitud de permitir la Acreditación de la Experiencia Especifica Adicional por menor valor, se le informa al observante que a raíz de experiencias vividas en procesos anteriores, es importante para la UG-FFIE, que el proponente bien sea una persona jurídica o una estructura plural, acredite experiencia como mínimo del 20% del presupuesto del actual proceso, esto garantiza que al momento de la ejecución de las obras, el proponente cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución de la misma, en ese orden de ideas no es procedente la observación del interesado.

Con relación a la solicitud de ampliar el rango de la zona de ejecución del contrato con el que se debe acreditar la Experiencia Especifica Adicional, se procedió a revisar la observación y se aceptará que el contrato haya sido ejecutado en Vigía del Fuerte o en el departamento de Chocó.

**OBSERVANTE 2**

INICO S.A.S. – DIANA MARÍA GONZALEZ P	Correo electrónico: <a href="mailto:licitaciones@inico.com.co">licitaciones@inico.com.co</a> Fecha: 10 de marzo de 2022 a las 16:09
---------------------------------------	--

**OBSERVACIÓN 1 – OBSERVANTE 2.** *"Solicitamos a la Entidad tener en cuenta que, dadas las garantías que puede ofrecer la escogencia entre un mayor número de participantes, ampliar el rango de ejecución del contrato adicional requerido en el ítem 7.2.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL, ya que en las Condiciones de Participación Contractuales se requiere de: "la ejecución de un (1) contrato de construcción y/o*



ampliación de edificaciones ejecutado en el municipio de Vigía del Fuerte - Departamento de Antioquia.", lo anterior reduce en gran medida el número de participantes Pedimos a la entidad, en aras de ampliar la posibilidad de participantes, que se amplié la zona de ejecución del contrato, no limitándolo a un solo municipio sino también tener en cuenta las zonas cercanas al Municipio de Vigía del Fuerte."

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 2:** Con relación a la solicitud de ampliar el rango de la zona de ejecución del contrato con el que se debe acreditar la Experiencia Especifica Adicional, se procedió a revisar la observación y se aceptará que el contrato haya sido ejecutado en Vigía del Fuerte o en el departamento de Chocó.

**OBSERVANTE 3**

CONTEIN S.A.S. – JOHANNA MARGARITA ROJAS LLANOS	Correo electrónico: <a href="mailto:licipublicas@contein.com.co">licipublicas@contein.com.co</a> Fecha: 14 de marzo de 2022 a las 16:45
---	--

"El suscrito **CARLOS ALBERTO MORENO NEIRA**, en nombre y representación de **CONTEIN S.A.S.** de acuerdo con las reglas que se estipulan en el **PLIEGO DE CONDICIONES**, y demás documentos de la presente LICITACION; en atención al asunto de la referencia; por medio de la presente me permito remitir nuestra observación con respecto a los requisitos habilitantes:

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1 – OBSERVANTE 3.** "Solicitamos a la entidad que, para la **EXPERIENCIA EN OBRA**, se acoja al Pliego Tipo de Infraestructura Social – (Matriz de experiencia Educación. Ítem 1.1), en donde sea solicitado a los futuros proponentes la siguiente experiencia:

*Experiencia General: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES*

*Experiencia Especifica: Acreditada con la sumatoria de seis contratos; por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área intervenida o construida sea igual o superior al (50%) del total de metros cuadrados del proceso de selección.*

*Para una mayor claridad se adjunta Matriz de experiencia del pliego tipo Sector Educación:*

1. OBRAS EN INFRAESTRUCTURA VERTICAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS						
Fase del procedimiento de contratación:		< 300 SMMLV	Entre 301 y 800 SMMLV	Entre 801 y 1.500 SMMLV	Entre 1.501 y 4.000 SMMLV	Mayor o igual a 4.001 SMMLV
ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:	CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES				
	GENERAL					
	ESPECIFICA	<p><b>Meta general para experiencia específica:</b> En el caso de el cual, debido a la naturaleza física que sea requerida como variable para establecimiento del % de dimensionamiento como experiencia específica, se aceptará que el mismo sea suministrado por el conjunto de máximo dos (2) de los contratos válidos aportados como experiencia, garantizando condiciones planas y participativas, dando prioridad a subcontratos y subcontratistas.</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar un área intervenida o construida sea igual o superior al (50%) del total de metros cuadrados del proceso de selección.</p> <p><b>REQUISITO EXPERIENCIA ESPECIFICA:</b> El proceso de obra de construcción o ampliación de infraestructura educativa contemplada en el presente pliego de condiciones debe contar con los siguientes requisitos de experiencia:</p> <p>Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deben contemplar la CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN de edificaciones en vigencia, o vigentes, de los siguientes materiales como predefinidos: madera, gesso o tabicados.</p>				
% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la magnitud requerida en el proceso de contratación).	<b>Valor de F2%</b>					
		50%				

Actualmente el pliego de condiciones solicita condiciones diferentes al pliego tipo, atentando así con la pluralidad de oferentes, transparencia y direccionamiento del presente proceso licitatorio y apartándose sustancialmente del pliego único."

**RESPUESTA N° 1 – OBSERVANTE 3.** En primera instancia es precisos señalar la Naturaleza Jurídica del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la infraestructura Educativa PA-FFIE, a saber:





El artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, previó la constitución del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), el cual fue creado como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica. El citado artículo señala que:

*“ARTÍCULO 59. FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. Créase el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, sin personería jurídica, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional. Con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Pre-escolar, Básica y Media, se asumirán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación del fondo, y cualquier otro Contrato que se requiera para la estructuración, desarrollo e implementación de esquemas necesarios para lograr la ejecución de los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura Educativa”<sup>1</sup>*

Adicionalmente, el Decreto 1075 de 2016 manifiesta sobre el objeto del FFIE lo siguiente:

*Artículo 2.3.9.1.2. Naturaleza jurídica y finalidad del Fondo. El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, **creado como una herramienta financiera que responda a una necesidad específica de canalización de los recursos de las diferentes fuentes y naturaleza**, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar **la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa física y digital.***

*El Ministerio de Educación Nacional deberá viabilizar y financiar los proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos, de acuerdo con los recursos dispuestos de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.9.1.4. del presente Decreto. (Subraya y negrilla fuera de texto.)*

A su turno, el Manual de Contratación vigente del PA FFIE indica lo siguiente:

*1.2. “NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA (FFIE) El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, creado como una herramienta financiera que responda a una necesidad específica de canalización de los recursos de las diferentes fuentes y naturaleza, de forma ágil y expedita, con el fin de asegurar la destinación efectiva del recurso, en beneficio de la infraestructura educativa. Es así, que el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, modificadorio del artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, estableció que en el caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora del FFIE involucre recursos provenientes de cualquiera de las siguientes fuentes: i) Sistema General de Regalías, ii) recursos de cooperación internacional o cooperación privada, iii) aportes de los departamentos, distritos, municipios y de esquemas asociativos territoriales y de planeación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE), iv) aportes de participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público - Privadas, y v) obras por impuestos, **se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluír todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos.** De esta manera, luego de haberse optado por parte del Ministerio de Educación Nacional constituir un patrimonio autónomo para la administración de los recursos del Fondo que transfiere el Ministerio, adelantó el proceso de licitación pública No. LP-MEN-18-2015, con el fin de seleccionar a la sociedad fiduciaria cuyo objeto consiste en: “ADMINISTRAR Y PAGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, A TRAVÉS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS*

<sup>1</sup> Artículo 59 de la Ley 1753 de 2015



*TRANSFERIDOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, CREADO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 1753 DEL 9 DE JUNIO DE 2015”; dando como resultado la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015, con el Consorcio FFIE Alianza-BBVA, quedando de esta manera constituido el Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE. El Consorcio FFIE Alianza BBVA, como fiduciaria actúa únicamente y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - PA FFIE, por lo cual, en atención a las instrucciones del fideicomitente a través de los diferentes órganos creados por este en las normas y en el Contrato de Fiducia, celebra los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso comprometiendo exclusivamente al patrimonio autónomo en los términos del contrato o acto constitutivo de la fiducia y sin comprometer su patrimonio propio. Es así, que el Consorcio FFIE Alianza BBVA en la comparecencia en cada uno de los documentos suscritos en desarrollo del contrato de fiducia y en atención a las instrucciones del fideicomitente, indicará de manera expresa que actúa única y exclusivamente en calidad de vocero y administrador; en ese orden de ideas no le corresponde asumir las funciones y responsabilidades de las entidades públicas, como tampoco le corresponde convertirse en una especie de garante de los contratistas a los que se vincule por instrucción”. . (Subraya y negrilla fuera de texto.)*

De lo anterior, se concluye que el PA-FFIE es resultado de la celebración de un contrato de fiducia mercantil suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Consorcio FFIE Alianza BBVA. Por tal motivo, conforme a su marco legal, es un mecanismo destinado a consolidar y administrar los recursos del Fondo, que, si bien en su mayoría lo integran recursos públicos, opera bajo un esquema de contratación regido por el derecho privado.

Una vez realizadas las anteriores precisiones enfocadas a determinar que el PA FFIE no es una entidad estatal, y que, por ende, no celebra contratos estatales y como consecuencia de ello, no está sujeta al Régimen General de Contratación Estatal, nos referiremos a la aplicación de los documentos tipo, analizando la literalidad de la norma, art. 56 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, el cual refiere que *“para la adquisición de bienes, obras o servicios, **las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública**”.* (Negrillas y Subrayas por fuera del texto original).

De lo anterior se tiene que, revisando el contenido de la disposición legal, la situación de hecho señalada en la norma jurídica es clara en establecer que las receptoras de la consecuencia jurídica establecida, referente a *aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública, **son las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación Pública***, dicho esto, cobra vital importancia el análisis llevado a cabo en la parte inicial de la respuesta a la presente observación, cuyo estudio se enfocó en determinar que, dada la condición particular, la naturaleza jurídica del PA FFIE y su régimen legal aplicable, que como se informó anteriormente, se trata de un mecanismo destinado a consolidar y administrar los recursos del Fondo, que, si bien en su mayoría lo integran recursos públicos, opera bajo un esquema de contratación regido por el derecho privado.

En este orden de ideas, el PA FFIE al no ser una entidad estatal y no celebrar contratos estatales, desde su propia naturaleza jurídica, y desde el punto de vista de la estructura orgánica de la Rama Ejecutiva establecida en la Ley 489 de 1998, el PA FFIE no hace parte del sector central, ni del descentralizado territorialmente, ni por colaboración administrativa, como tampoco se encuadra en ninguno de los numerales del artículo 38.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, ni se encuentra en el listado



establecido en el artículo segundo de la Ley 80 de 1993 en donde se establece la denominación del concepto de Entidades Estatales.

Ahora bien, de conformidad con la observación es preciso señalar que, la UG-FFIE para todos los procesos de selección que adelanta, la experiencia habilitante y específica es solicitada en SMMLV constituyendo así la pluralidad de oferentes en los mismos; es preciso señalar que a la fecha esta metodología de ha garantizado la participación de varios oferentes (personas jurídicas, naturales y estructuras plurales); de esta la inclusión del requisitos de “contemplar un área intervenida o construida sea igual o superior al (50%) del total de metros cuadrados del proceso de selección” no es viable, por cuanto la misma podría afectar la participación de los oferentes más aun por las circunstancias de cumplimiento de otros requisitos tales como el lugar de ejecución de las obra; razón por la cual el FFIE mantendrá las disposiciones en experiencia contenidas en las Condiciones de Participación Contractual de la Invitación Abierta SA0045 DE 2022 de acuerdo con las necesidades propias del FFIE.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 2 – OBSERVANTE 3.** “Solicitamos a la entidad muy amablemente que se acoja a los pliegos tipo, y que además de cambiar la experiencia solicitada por la aconsejada en los pliegos tipos, que se amplíe el número de contratos a presentar y que sean máximo 6, y que la relación de los contratos a certificar sea como es sugerido en el pliego tipo.”

**3.5.8. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL**

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 hasta 6	150%

Así la entidad no atenta contra la pluralidad de oferentes, transparencia y direccionamiento del presente proceso licitatorio y apartándose sustancialmente del pliego único.

**RESPUESTA N° 2 – OBSERVANTE 3.** Se reitera la repuesta de la observación extemporánea 01 presentadas por ustedes respecto de la aplicación de los pliegos; no obstante, y a fin de garantiza la participación se ajustará el literal a del numeral 5.2.1 “Experiencia Especifica Habilitante”, ampliando a seis (6) certificaciones, pero se mantendrá la sumatoria de los mismos que debe ser por un valor igual o superior al Presupuesto Oficial expresado en SMMLV, ajuste que se podrá observar el Modificadorio 01.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 3 – OBSERVANTE 3.** “Solicitamos a la entidad que los FACTORES DE EVALUACION solicitados en pliego de condiciones sean eliminados y reemplazados por los solicitados en el pliego tipo de infraestructura social (educación). Como los siguientes:



**4.2. FACTOR DE CALIDAD**

+ La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
[La Entidad debe elegir una o algunas de las siguientes opciones, de acuerdo con la justificación consignada en el estudio del sector, estudios y documentos previos y lo señalado en este numeral: (i) implementación del programa de gerencia de proyectos; (ii) disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra; (iii) presentación de un plan de calidad]	10
Total	10

Los factores de evaluación solicitados por la entidad son:

7.1	Propuesta Económica	Hasta 50 Puntos
7.2	Experiencia Específica Adicional	Hasta 39 Puntos
7.3	Incentivo bienes, servicios y oferente nacional	Hasta 10 Puntos
7.4	Personal en Condición de Discapacidad	Hasta 1 Punto
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>Hasta 100 Puntos</b>

**RESPUESTA N° 3 – OBSERVANTE 3.** Se reitera la repuesta de la observación extemporánea 01 presentadas por ustedes; es así como no es procedente la observación planteada por ustedes, razón por la cual el FFIE mantendrá los factores de evaluación contenidos en las Condiciones de Participación Contractual de la Invitación Abierta SA0045 DE 2022 de acuerdo a las necesidades propias del FFIE.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 4 – OBSERVANTE 3.** “Solicitamos a la entidad que el FACTOR DE CALIDAD- EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL sea solicitados al proponente adjudicatario, como lo es sugerido en el Pliego tipo de Infraestructura Social, educación.”

**RESPUESTA N° 4 – OBSERVANTE 3.** Se reitera la repuesta de la observación extemporánea 01 presentadas por ustedes respecto de la aplicación de los pliegos; ahora bien con a la inclusión de otros criterios en la asignación de puntaje, me permito manifestar que no es procedente la observación planteada por ustedes, teniendo en cuenta que, la UG-FFIE busca determinar requisitos de calidad que impacten directamente el proyecto que se van a construir, para lo cual solicitó experiencia adicional en la zona de ejecución de los trabajos, aspecto con el cual se busca que los oferentes conozcan las condiciones económicas y sociales de la región. De esta manera la inclusión del factor de calidad como la presentación de implementación de un programa gerencia de proyectos se volvería la evaluación subjetiva de un documento y no de una experiencia demostrable; razón por la cual el FFIE mantendrá las condiciones de experiencia solicitadas en las Condiciones de Participación Contractual de la Invitación Abierta SA0045 DE 2022 de acuerdo a las necesidades propias del FFIE.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 5 – OBSERVANTE 3.** “Solicitamos a la entidad que aclare la forma de pago del presente proceso.”



**RESPUESTA N° 5 – OBSERVANTE 3.** Se le informa al observante que la Forma y condiciones de Pago se encuentran definidas en los CPC en su numeral 14. EL CONTRATO – Literal g) i. Diseños y ii. Obra, en ese entendido se le sugiere al observante leer de manera detenida y en su totalidad las Condiciones de Participación Contractual, no obstante a continuación se cita la forma de pago descrita en el citado literal:

**“(…) a. Forma y condiciones de pago**

**1. Forma de Pago:** *El PA-FFIE pagará previa instrucción del fideicomitente al contratista el valor del contrato que se suscriba, por el sistema de precios unitarios, así:*

**i. Diseños:**

*Se realizará pagos parciales, por la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de cada uno de productos que componen los estudios técnicos y/o diseños, contra la entrega y recibo a satisfacción por parte de Interventoría, de los productos ejecutados, de conformidad al alcance previsto en el Anexo Técnico.*

*El último pago, correspondiente al saldo del cincuenta por ciento (50%) del valor contrato, se realizará contra entrega de la licencia de construcción aprobada y demás permisos requeridos para la ejecución.*

**ii. Obra:**

*El contratista deberá presentar un acta parcial mensual, de acuerdo con el avance de obra ejecutada, revisada y aprobada por la Interventoría y/o supervisor.*

*De acuerdo con estas actas el PA-FFIE previa instrucción del fideicomitente pagará máximo hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato de obra, previa aprobación por parte de la interventoría y/o supervisor.*

*El porcentaje restante del valor total del contrato, se pagará de forma proporcional al porcentaje de obra final ejecutado, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del acta de liquidación del contrato de obra, que debe incluir entre otros aspectos, la aprobación de garantías, la totalidad de la obra ejecutada, así como la entrega de los anexos que hacen parte de los productos complementarios, los cuales deben ser entregados previamente a la suscripción del Acta de liquidación.*

*El valor de cada contrato se establecerá conforme los valores unitarios para cada departamento, los cuales fueron fijados y establecidos por la UG-FFIE.*

*El contratista deberá presentar las facturas a la interventoría o supervisor integral para las respectivas aprobaciones. La interventoría o supervisor integral son los únicos autorizados a efectos de radicación de los respectivos pagos. (...)*



**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 6 – OBSERVANTE 3.** *“Solicitamos a la entidad que nos aclare cuáles serán los impuestos y estampillas que harán parte del AIU.*

**RESPUESTA N° 6 – OBSERVANTE 3.** Se le aclara al observante que los procesos de selección del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa se encuentran regidos por el derecho privado, contenido en el código civil, el código de comercio y demás normas que resulten aplicables a los procesos y a los contratos que se lleguen a suscribir como resultado de estos. De esta manera lo invitamos a realizar las consultas pertinentes a su departamento contable a fin de establecer de acuerdo con la naturaleza de la empresa las cargas tributarias a las cuales está sujeto.

Ahora bien, no debe confundirse el hecho de que el Patrimonio Autónomo maneje recursos públicos, con el que se le asigne al mismo la naturaleza de entidad pública.

En este sentido los contratos celebrados por el Patrimonio Autónomo hasta la fecha no están sujetos a Contribuciones Especiales.

**OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 7 – OBSERVANTE 3.** *“Sabemos que a pesar que el Pliego tipo de Infraestructura Social para el sector educación, según resolución 392 del 2021 entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2022, y que la entidad no se ve obligada a cumplirlos por haber sido publicado el pliego en fecha anterior a la entrada en vigencia de la resolución; Instamos a la entidad acogerse a los pliegos tipo de Infraestructura social para brindar una mayor transparencia y dar cumplimiento a la ley anticorrupción.”*

**RESPUESTA N° 7 – OBSERVANTE 3.** Se reitera la respuesta de la observación extemporánea 01 presentada por ustedes.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022.

**Proyectó:** Francisco Álvarez- Profesional Senior I-UG-FFIE

**Revisó:** Luis Gabriel Erazo- Profesional Senior II – Dirección Técnica UG-FFIE